



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01191 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2305-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIA MARGARITA SUPO COYLA  
**ENTIDAD** : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05  
**RÉGIMEN** : LEY N° 24029  
**MATERIA** : RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CESE TEMPORAL POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE  
REMUNERACIONES  
COMPETENCIA TEMPORAL  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de enero de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución N° 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de enero de 2012, se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MARGARITA SUPO COYLA, en adelante la impugnante, contra la Resolución Directoral N° 03586 UGEL.05-SJL/EA, del 13 de mayo de 2009, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, dado que el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, no era competente para conocer el mismo.
2. Con escrito de fecha 27 de enero de 2012, la impugnante advirtió al Tribunal la existencia de errores materiales en la Resolución N° 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de enero de 2012.

**ANÁLISIS**

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

rectificados por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

- (i) En el numeral 6 de la parte considerativa se consignó: “(...) Con Oficio Nº 1151-2010-ME-SG-OTD, la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación remitió el 18 de junio de 2010 al Tribunal del Servicio Civil (...)” cuando se debió consignar: “(...) Con Oficio Nº 4049-2010-DRELM-PCPPA-D, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió el 26 de agosto de 2010 al Tribunal del Servicio Civil (...)”.
- (ii) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó: “Notificar la presente resolución a la señora MARIA MARGARITA SUPO COYLA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 05, para su cumplimiento y fines pertinentes” cuando se debió consignar: “Notificar la presente resolución a la señora MARIA MARGARITA SUPO COYLA y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes”.
- (iii) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó: “Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº 05” cuando se debió consignar: “Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA”.

Errores materiales que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de enero de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 00148-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 10 de enero de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

*“6. Con Oficio N° 4049-2010-DRELM-PCPPA-D, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remitió el 26 de agosto de 2010 al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante el 24 de junio de 2009, así como los antecedentes del referido procedimiento”.*

*“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARIA MARGARITA SUPO COYLA y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes”.*

*“TERCERO.- Devolver el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA”.*

**SEGUNDO.-** En aplicación a lo establecido en el Artículo Primero de la presente resolución, disponer que la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 remita a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA la totalidad de los actuados del Expediente N° 2305-2010-SERVIR/TSC, el cual le fue devuelto erróneamente por este Tribunal a través del Oficio N° 20627-2012-SERVIR/TSC.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIA MARGARITA SUPO COYLA, a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L12